**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1220**

***Ley (San Juan) 2645-I***

***Fecha de Norma: 29/12/2023***

***Fecha de Boletín Oficial: 29/12/2023***

***San Juan. Ley Impositiva 2024.***

A través de la Ley de referencia se introducen modificaciones a la Ley Impositiva aplicable al período fiscal 2024 sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos.

En el **Anexo I** de esta circular se detallan las alícuotas aplicables para cada actividad para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 01/01/2024.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente ley tienen aplicación ***a partir del 1 de Enero de 2024, inclusive***.

Buenos Aires, 30 de Enero de 2024.

**ANEXO I – San Juan**

**Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos**

**Período 2024**

**Consenso Fiscal**

A través de la [L. (San Juan) 2364-I](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20220321034648587.docxhtml), la provincia adhiere al [Consenso Fiscal 2021](https://eol.errepar.com/sitios/Contenidos/PDF/2022/01/03/Consensofiscal2021.pdf)[(1)](https://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20240119042523843.html?k=%20&V=1#q1), a traves del cual las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas a través de los Consensos Fiscales anteriores y fijan alícuotas máximas aplicables a cada actividad.

**Alícuota general: 3%**

Aplicable a todas aquellas actividades que no tengan previsto un tratamiento especial en esta ley.

Por medio del Anexo I de la [Ley (San Juan) 2645-I](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20240111165406190.docxhtml) - [BO (San Juan): 29/12/2023] se aprueba el nomenclador de actividades del impuesto que contiene las alícuotas correspondientes a cada actividad.

**Industrialización de combustibles: 0,83%**

Industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural.

**Comercialización de combustibles: 1,67%**

Para la actividad de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo (excluida la comercialización minorista) y de gas.

**Comercialización de gas natural comprimido (GNC): 2%**

Para la actividad de comercialización de gas comprimido (GNC).

**Comercialización de combustibles por cuenta y orden de terceros: 2,5%**

Para la actividad de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas, efectuada por las empresas que los industrialicen, ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden.

**Transporte colectivo de personas regido por la ley 814-A:**

**Alícuota: 0,83%**

Para la actividad de transporte colectivo de personas realizadas por las empresas concesionarias de transporte público de pasajeros, regidas por la ley 814-A.

**Alícuota: 0,45%**

Para la actividad de transporte colectivo de personas desarrollada por contribuyentes que tengan pagado al 31 de diciembre del año inmediato anterior el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentre vencido al 30 de junio de dicho año, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

En el caso en que la Dirección General de Rentas determine diferencia a favor del fisco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad citada que no cumplan con los requisitos, se aplicará a la totalidad de la base imponible determinada la alícuota del 0,83%.

**Transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas:**

**Alícuota: *2%***

Para la actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas desarrollada por contribuyentes radicados o no en la Provincia de San Juan.

**Alícuota: 1,75%**

Para la actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas desarrollada por contribuyentes que tengan sus bienes inmuebles situados en la Provincia de San Juan y sus vehículos radicados en la misma, y tengan pagado al 31 de diciembre del año inmediato anterior el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentre vencido al 30 de junio de dicho año, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

En el caso en que la Dirección General de Rentas determine diferencia a favor del fisco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad citada para los contribuyentes radicados en la Provincia, se aplicará a la totalidad de la base imponible determinada la alícuota del 2,00%.

**Producción primaria: 0,75%**

Desarrollada por contribuyentes que posean su explotación en actividad, ubicada *o no* en la Provincia de San Juan, excepto en los casos en que se cuente con la exención del [artículo 130, inciso o), de la ley 3908](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085508484.docxhtml#inc_o_art_130) y modificatorias.

**Producción de bienes: 1,5%**

Producción de bienes (industria manufacturera) desarrollada por contribuyentes que posean su establecimiento industrial en actividad, ubicado o no en la Provincia de San Juan, excepto en los casos en que se cuente con la exención del [artículo 130, inciso p), de la ley 3908](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085508484.docxhtml#incisop) y modificatorias. Quedan excluidas las ventas efectuadas a consumidores finales, que tributarán a la alícuota general.

**Matarifes: 3%**

Para la actividad de los matarifes y abastecedores.

**Comercialización de productos agrícolas y/o ganaderos: 3%**

Para la actividad de comercialización mayorista y minorista de productos agrícolas y/o ganaderos

**Comercialización de productos medicinales de aplicación humana: 3%**

Para la actividad de comercialización de productos medicinales de aplicación humana denominados “ventas bajo recetas”, realizadas por farmacias y droguerías.

***Ventas por internet: 3%***

**Servicios eventuales: 1,5%**

Para la actividad desarrollada por empresas de servicios eventuales, según ley 24013.

**Distribución de energía eléctrica: 1%**

Para la actividad de distribución de energía eléctrica.

**Construcción para contribuyentes inscriptos: 2%**

Para la actividad de construcción desarrollada por contribuyentes inscriptos como constructores en el “Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas” y/o en el “Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción” o los que en el futuro los sustituya.

**Construcción para contribuyentes no inscriptos: 2,5%**

Para la actividad de Construcción desarrollada por contribuyentes que no cumplan con lo establecido.

**Varios**

**Alícuota: 4%**

1. Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.

2. Medicina pre-paga.

3. Los servicios de proveedores de acceso a Internet y servicio de telecomunicación vía Internet.

**Alícuota: 6,5%**

1. Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros, operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras.

2. Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria, real o personal) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras.

3. Servicios de telefonía móvil.

**Alícuota: 3%**

*2. Los servicios prestados por agencias de viajes o empresas de turismo. Excepto por aquellas actividades que se encuentren alcanzadas por el artículo 56, inciso 7).*

**Alícuota: 5%**

1. Compañías de capitalización y ahorro. Sistemas de planes de ahorro previo para fines determinados y similares.

2. Compañías de seguros.

3. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.

4. Cooperativas o secciones especificadas en los [incisos g)](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085508468.docxhtml#127_g) y [h) del artículo 127 del Código Tributario](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085508468.docxhtml#127_h).

5. Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.

6. Servicios de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada.

7. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, la base imponible será la que surja de la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por los servicios específicos prestados y los valores que deben transferirse al comitente por dichos servicios en el período fiscal, debiendo surgir de documentación respaldatoria suficiente

8. Compraventa de divisas.

9. Juegos de salón (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.).

10. Para la actividad de comercialización minorista de combustibles líquidos exclusivamente especificada en el [inciso a) del artículo 119 del Código Tributario](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085508437.docxhtml#119_a).

11. Concursos por vía telefónica conforme al [artículo 126 bis del Código Tributario](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085508437.docxhtml#ART_126_bis).

12. Para la actividad de comercialización mayorista de carnes en general exclusivamente, especificada en el[inciso h) del artículo 119 del Código Tributario](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085508437.docxhtml#119_h).

13. Servicio de albergue por hora.

**Alícuota: 10%**

1) Para las actividades de boîtes, cafés concert, pubs, dancings, night clubes y establecimientos análogos, cualquiera sea su denominación utilizada.

2) Salones, pistas y confiterías bailables.

3) Juegos electrónicos.

4) Recepción de apuestas en casinos, salas de juego, bingo y similares.

5) Explotación de máquinas tragamonedas.

6) Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas.

**Alícuota: 15%**

1) Espectáculos públicos condicionados, no alcanzados por las prohibiciones establecidas por la ley 1206-R.

2) Exhibición de películas condicionadas.

**Alícuota: 12,50%**

1. Comercialización de vehículos automotores y motovehículos nuevos (cero kilómetro) realizada por concesionarios y agencias oficiales de venta.

**FUENTE AÑO 2024:** [Ley (San Juan) 2645-I](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20240111165406190.docxhtml) - [BO (San Juan): 29/12/2023]

**Notas:**

1. Acuerdo aprobado mediante la [ley 27687](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20221004060237430.docxhtml), publicada en el BO: 4/10/2022

**ANEXO I DE LA**[**LEY (San Juan) 2645-I**](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20240111165406190.docxhtml)**[BO (San Juan): 29/12/2023]**

[**Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos - Período 2024**](https://eol.errepar.com/_forms/eolr1.aspx?ReturnUrl=/sitios/Contenidos/PDF/2024/01/19/LEY-2645-ISanJuanAnexo.pdf)













































